

CONVOCATORIA AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO PARA LIBROS Y MATERIAL DIDÁCTICO. CURSO 2026/2027

Exposición de motivos

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación expresa la importancia de lograr que todos los ciudadanos puedan recibir una educación y una formación de calidad, sin que ese bien quede limitado solamente a algunas personas o sectores sociales, considerando la educación como un aprendizaje permanente, que se desarrolla a lo largo de toda la vida, para lo cual es decisivo el esfuerzo compartido por alumnado, familias, docentes, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad y se reconoce el papel que corresponde a los tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos/as.

El Ayuntamiento de Logroño con la finalidad de financiar los gastos corrientes de libros y material didáctico a aquellas familias con menos recursos económicos, viene gestionando anualmente las Ayudas Económicas al Estudio para libros y material didáctico para el alumnado de Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Estas ayudas se engloban dentro del Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Logroño para el periodo 2024-2026 que establece varias líneas estratégicas entre las que se encuentra la L5.1. "Ayudas económicas al estudio para Libros y Material Didáctico", y la actualización para el año 2026 aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local del 14 de enero del 2026.

La presente convocatoria responde a los requerimientos recogidos en la ordenanza aprobada por el Pleno con fecha 6 de febrero del 2025 por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño publicadas en el BOR nº 26 de 7 de febrero del 2025.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la concesión de ayudas económicas al estudio para libros y material didáctico de los menores matriculados para el curso 2026/2027, en régimen de concurrencia competitiva, en el marco de las previsiones presupuestarias municipales y con arreglo a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios

1. Estar empadronado en el municipio de Logroño, toda la Unidad familiar a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes (se exceptúa de este requisito a los menores en acogida).

2. Estar escolarizado en la etapa de 2º Ciclo de Educación Infantil, en centros educativos sostenidos con fondos públicos en el ámbito de Logroño, en el curso 2026/2027.
3. No gozar de ayudas o subvenciones con finalidad similar, provenientes de otras instituciones y organismos públicos o privados.
4. Aportar, junto con la solicitud, la documentación que se exige en esta convocatoria.
5. Hallarse al corriente de pago en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal y frente a la Seguridad Social, así como no ser deudores de la Hacienda Municipal ni tener pendiente de justificación fondos percibidos anteriormente con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
6. Que la renta per cápita de la Unidad familiar no exceda de 10.000,00 €.

Los ingresos económicos totales de la Unidad Familiar que se solicitarán a la Agencia Estatal Tributaria serán los referidos al año 2024.

Artículo 3. Presupuesto para la financiación de las ayudas

El importe de las ayudas a conceder en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 326.00.481.99 del presupuesto municipal vigente, con un importe total de 92.080 €.

Este crédito podrá ser ampliado si concurre alguno de los supuestos del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en los términos y condiciones señalados en el mismo, quedando la efectividad de la cuantía adicional condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la ayuda. Esta modificación presupuestaria se publicará en los mismos medios en los que se haya publicado la convocatoria sin que la publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas.

Para mantener la progresividad de las ayudas y que los solicitantes con mayor necesidad obtengan una mayor ayuda, el importe adjudicado dependerá del resultado de la baremación obtenida, desde un mínimo de 70 € a un máximo de 100 €.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los impresos de solicitud en modelo normalizado se podrán descargar de la página web municipal o recoger en el Servicio de Información 010 del Ayuntamiento de Logroño.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria por la Base Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de La Rioja.
3. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en esta convocatoria, se presentarán en la sede electrónica de la web municipal, en el Servicio de información 010 del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Documentación:

Los solicitantes deberán cumplimentar el modelo de solicitud normalizado. No serán tenidos en cuenta ni valorados los requisitos alegados que no se justifiquen documentalmente y correctamente tal como se indica, ni los que se aleguen fuera del plazo establecido, excepto en el siguiente supuesto:

En los casos en los que la capacidad económica de la Unidad Familiar hubiera experimentado un deterioro significativo en relación con la información que consta en la declaración del IRPF del año 2024, los interesados tendrán que manifestar esta circunstancia acreditando su nueva situación económica con la nueva documentación acreditativa correspondiente.

Junto con la solicitud en modelo normalizado, los solicitantes deberán aportar copias de los siguientes documentos:

4.1. Situación familiar.

1. Documento Nacional de Identidad/NIE o documento identificativo equivalente en vigor de los tutores del menor solicitante.
2. Libro de Familia con todos sus componentes y en el caso de no disponer de Libro de Familia, o de algún menor no incluido en el Libro de Familia, copia del certificado de nacimiento de los menores que componen la Unidad Familiar, no incluidos en el Libro de Familia.
3. Carnet de Familia Numerosa si se da esta circunstancia.
4. En caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante de la ayuda. No obstante, en su caso, tendrá la consideración de miembro computable, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta familiar. La separación o divorcio se acreditará de la siguiente manera:
 - En la separación de hecho, se deberá presentar copia del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.

- Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse copia de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador donde conste la custodia del menor.
 - Si no existe sentencia por estar en trámite el procedimiento, se adjuntará copia de certificado acreditativo de la demanda de separación sellada por el juzgado.
5. Título de Familia Monoparental si se da esta circunstancia.
 6. Tarjeta acreditativa del Grado de Discapacidad, en el caso de existencia de discapacidad igual o superior al 33% de cualquier miembro de la unidad familiar.
 7. Documentación acreditativa de medidas de protección integral contra la violencia de género. Las familias con víctimas de violencia de género, acreditarán su condición con el contenido establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de medidas de protección Integral contra la violencia de género. Las medidas de protección deberán estar en vigor a la fecha de fin de plazo de presentación de la solicitud.
 8. En caso de tener menores en acogida, documento acreditativo de tal extremo.

4.2. Situación económica.

1. Para la obtención de los datos económicos se podrá autorizar en la solicitud al Ayuntamiento de Logroño para obtener la información obrante en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre los datos fiscales a los efectos de comprobar la situación económica de la unidad familiar, para la concesión de la ayuda. En el caso de no autorizar al Ayuntamiento de Logroño, serán los propios interesados quienes deberán aportar las documentaciones de las rentas correspondientes.
2. En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los tutores se considerará beneficiario de la ayuda, aquel de ellos que conviva con el menor.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria.

Artículo 6. Criterios de valoración

A las solicitudes, sometidas al régimen de concurrencia competitiva, les serán de aplicación los siguientes criterios de valoración.

6.1. Situación económica

- a) La renta familiar, a los efectos de obtención de esta ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2024 de cada componente computable de la Unidad Familiar que obtenga ingresos de cualquier naturaleza.
- b) La puntuación asignada a cada solicitud se obtendrá multiplicando el Salario Mínimo Interprofesional vigente durante el año a que se refiere la declaración del I.R.P.F del año 2024, fijado en euros/mes por 47 y dividiendo el resultado entre la renta per cápita de la unidad familiar.
- c) A efectos del cómputo de la renta “per cápita” se tendrá en cuenta la que figure en los documentos aportados por la Agencia Estatal Tributaria, relativos al ejercicio 2024, dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar. Para dicho cálculo se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al 2024, así como el saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario que constituyen la renta de ahorro correspondiente a los años 2021, 2022 y 2023. De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- d) En el caso de no haber efectuado Declaración de la Renta en el año 2024 se seguirá el siguiente procedimiento:

Se sumarán los rendimientos íntegros del trabajo, con los rendimientos de capital mobiliario y las ganancias patrimoniales sometidas a retención. De este resultado se restarán las retenciones por rendimientos del trabajo, por rendimientos de capital mobiliario y las practicadas a las ganancias patrimoniales. También se restarán los gastos deducibles de rendimientos del trabajo que comunique la AEAT en sus ficheros de datos. A esto se le sumarán las pensiones públicas exentas del año 2024. Este resultado será dividido entre el número de miembros de la Unidad Familiar.
- e) En los supuestos en que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las cuales las Administraciones tributarias no dispongan datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su Unidad Familiar referente al ejercicio 2024.
- f) Si los ingresos son inferiores al salario mínimo interprofesional, se considerará este como ingresos mínimos de la Unidad Familiar.

6.2. Situación familiar

Se valorará con un punto cada una de las siguientes circunstancias:

- a) Familia numerosa.
- b) Familia monoparental
- c) Discapacidad de algún miembro de la Unidad Familiar igual o superior al 33 %
- d) Víctima de violencia de género.

A efectos de esta convocatoria, se consideran componentes de la unidad familiar: el solicitante, madre/padre o representantes legales y hermanos/as menores de 18 años y menores en situación de acogida. Se incluirán igualmente los hermanos/as mayores de 18 y menores de 25 años, o con discapacidad cualquiera que sea su edad, siempre que convivan en el domicilio y que justifiquen que no perciben ningún tipo de ingreso.

6. 3 Órgano instructor

- a) La instrucción del procedimiento será practicada por la Unidad de Educación del Ayuntamiento de Logroño.
- b) La Unidad de Educación, como instructora procederá a la baremación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en esta convocatoria.
- c) Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrán al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño, los listados de solicitudes con documentación completa, solicitudes con falta de documentación y solicitudes excluidas, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación y las deficiencias observadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la ley 39/2015, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma norma.
- d) En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

6.4. Orden de prelación de las solicitudes

Entre los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida. Obtendrán la ayuda aquellos/as solicitantes que previa valoración por el órgano instructor, hayan obtenido mayor puntuación y hasta el límite definido por la cantidad consignada en la Convocatoria de estas ayudas, estableciendo con el resto que cumplan los requisitos una lista espera. En caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad el menor cuya familia tenga la renta per cápita más baja. Si persiste el empate el menor que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación. Si se mantiene el empate se resolverán por sorteo.

Artículo 7. Propuesta de Adjudicación Provisional y alegaciones

- 1. La comisión de valoración que formulará la propuesta de adjudicación a la unidad instructora en base a los criterios establecidos en esta convocatoria estará constituida por:

- El Director General de Familia, Servicios Sociales y Discapacidad que actuará como presidente de la comisión
- La Jefa de Sección de la Unidad de Educación que actuará como vocal
- La Jefa de Negociado de la Unidad de Educación que actuará como secretaria

La función de la Comisión de Valoración, además de lo anteriormente citado, se concreta en la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

2. Finalizado el plazo de subsanación la Unidad de Educación, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Adjudicación Provisional debidamente motivada que contendrá la relación de solicitantes, con indicación de su puntuación y de las ayudas concedidas y denegadas, cuantía de las mismas y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

En caso de empate en la puntuación obtenida tendrá prioridad el menor cuya familia tenga la renta per cápita más baja. Si persiste el empate el menor que haya obtenido mayor puntuación en los criterios de baremación de situación familiar, si se mantiene el empate se resolverá por sorteo.

3. La Propuesta de Adjudicación Provisional aprobada por la Junta de Gobierno Local, se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Logroño y en la página web municipal.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez publicada la Propuesta de Adjudicación Provisional, se establecerá un plazo de diez días hábiles para que los interesados realicen y presenten las alegaciones que estimen oportunas en el Registro del Ayuntamiento de Logroño, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá prescindir de este trámite, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los solicitantes. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 8. Adjudicación definitiva y recursos

1. Concluida la fase de alegaciones, la Propuesta de Adjudicación Definitiva, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su puntuación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, se aprobará por la Junta de Gobierno Local.
2. La Adjudicación definitiva se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño. En la misma se detallarán los beneficiarios y cuantías de la ayuda, así como las solicitudes denegadas. También se publicará en la página Web del Ayuntamiento de Logroño.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la resolución anual de convocatoria. Transcurrido dicho plazo, sin que la resolución haya sido notificada, la persona interesada deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. De conformidad a la normativa vigente se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses; ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

Artículo 9. Comunicaciones a los interesados.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos que integren este procedimiento se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño de la oficina de Información y Registro del Ayuntamiento de Logroño y en la página web municipal.

Artículo 10. Finalidad y abono de las ayudas

1. Las ayudas se destinarán a la adquisición de libros y material didáctico para menores matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil. Se establecerán distintas cuantías dependiendo de la situación económica y familiar.
2. Las ayudas se abonarán mediante un VALE canjeable en las librerías, quienes emitirán un recibo al Ayuntamiento de Logroño en el que constarán los vales canjeados.
3. En el supuesto de que las ayudas concedidas no se destinen a la finalidad prevista en esta convocatoria, se procederá a la revocación de la ayuda debiendo reintegrar la persona beneficiaria el importe satisfecho, así como los intereses correspondientes.
4. Los vales adjudicados caducarán a fecha 31 de diciembre de 2026.

Artículo 11. Régimen de control

1. Podrá ser revocada la ayuda, procediendo en su caso el reintegro de la misma cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en su caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional e internacional para el mismo fin, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda otorgada.

3. No será causa de incompatibilidad cualquier otra ayuda que se perciba por la existencia de minusvalía física, psíquica o sensorial.
4. Estará incluida en la solicitud la autorización del tratamiento automatizado de los datos contenidos en la misma y, en su caso, el cruce de los mismos con la Agencia Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.
5. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en esta convocatoria, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
2. Dedicar el importe de la ayuda exclusivamente para la adquisición de libros y material didáctico correspondientes a la enseñanza del curso escolar.
3. Las personas beneficiarias de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al Departamento de Educación del Ayuntamiento de Logroño la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la anulación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 13. Pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda.

1. Serán causas de la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda, las siguientes:
 - a) La falsedad de la documentación aportada.
 - b) Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda.
 - c) Por renuncia de los propios interesados presentada en el Registro del Ayuntamiento y dirigida al Departamento de Educación.
 - d) Cuando el Ayuntamiento en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada y la rebaremación de su solicitud, de acuerdo con los nuevos datos, conlleven necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial, o no alcanzar la puntuación mínima establecida para ser persona beneficiaria

2. En el caso de la pérdida de la condición de beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida.

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. La convocatoria de las subvenciones se realizará mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local.
2. En todo lo no establecido específicamente en la presente convocatoria, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en la Ordenanza de Bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Logroño aprobadas por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de febrero de 2025, el presupuesto municipal vigente, en las Bases de ejecución del Presupuesto, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, art. 20.8 a) de la ley 38/2003 de 17 de noviembre.